AGUAS DE BOGOTÁ S.A. E.S.P.

CONTRATO No. 164 DE 2026 SUSCRITO ENTRE AGUAS DE BOGOTÁ S.A. E.S.P. Y ZEWÁ COMPOSTAJE & JARDINERIA SAS.

Entre los suscritos a saber, por una parte, **AGUAS DE BOGOTÁ S.A. E.S.P.**, sociedad legalmente constituida e identificada con el NIT. 830.128.286 -1, representada por **DIANA PATRICIA RIOS GARCIA**, identificada con cédula de ciudadanía No. **39.570.432** de Girardot, Cundinamarca, en su calidad de Secretaria General y Ordenadora del Gasto, de acuerdo con el poder otorgado mediante Escritura Pública No. 518 del 17 de marzo de 2025, por la Notaría 37 del Círculo de Bogotá D.C., y quien para efectos del presente documento se denominará **EL CONTRATANTE** y por la otra parte, **ZEWÁ COMPOSTAJE & JARDINERIA SAS** sociedad registrada con el NIT. 901.495.607-2, representada legalmente por **ANDRES FELIPE ACOSTA DIAZ** identificado con cédula de ciudadanía 1.022.417.168 de Bogotá D.C., quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos decidido celebrar el presente **CONTRATO**, el cual se regirá por las disposiciones civiles y comerciales vigentes, las contenidas en el Manual de Contratación de **EL CONTRATANTE**, las decisiones de gerencia que lo adicionan y/o modifiquen, las condiciones técnicas y económicas de la propuesta y las estipulaciones del presente documento, previas las siguientes **CONSIDERACIONES: 1.** AGUAS DE BOGOTA S.A. E.S.P., está constituida como una sociedad anónima y de acuerdo con el numeral 14.6 del artículo 14 de la Ley 142 de 1994, es una empresa de servicios públicos mixta con un régimen especial previsto en el artículo 19 de la misma ley y en lo señalado para las sociedades anónimas en el Código de Comercio, por lo tanto se somete a las disposiciones del derecho privado en lo que respecta a su constitución, actos, contratos y administración, correspondiendo su naturaleza jurídica a una persona jurídica particular. **2.** Que de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 142 de 1994, "Por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones", "salvo en cuanto a la Constitución Política o esta Ley dispongan expresamente lo contrario, la constitución, y los actos de todas las empresas de servicios públicos, así como los requeridos para la administración y el ejercicio de los derechos de todas las personas que sean socias de ellas, en lo dispuesto en esta Ley, se regirán exclusivamente por las reglas del derecho privado." **3.** Que la sociedad tiene como objeto principal la prestación de servicios públicos domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado, Aseo y Saneamiento Básico en Bogotá D.C., en todo el territorio nacional y en el exterior. Para la prestación de los mencionados servicios, la sociedad puede desarrollar todas las actividades conexas y complementarias con dicho objeto y ejecutar, entre otras, todas aquellas actividades mencionadas en sus Estatutos Sociales **4.** Que, por lo anterior, y en el desarrollo de las obligaciones adquiridas por AGUAS DE BOGOTÁ S.A. E.S.P. al suscribir los siguientes Contratos Interadministrativos, se establece la necesidad de cada uno de los proyectos mencionados a continuación: **1. Contrato interadministrativo No. FDLCH-306-2025** suscrito entre el Fondo de Desarrollo Local de Chapinero y Aguas de Bogotá S.A. E.S.P. con fecha de inicio el 27 de enero de 2026, con objeto: *"Prestar servicios para el desarrollo de procesos ambientales que permitan estimular y promover, hábitos de consumo responsable, separación en la fuente y reciclaje, implementación de procesos comunitarios de educación ambiental, fortalecimiento de huertas urbanas y periurbanas, coberturas vegetales en la localidad de Chapinero", con una ejecución de 8 meses. Para dar cumplimiento a las obligaciones contractualmente adquiridas entre otras en la cláusula No. "8.1. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA, numerales Realizar las actividades de la FASE 2 IMPLEMENTACIÓN de acuerdo con las condiciones y características descritas en el anexo técnico" en el numeral "11. FASE 2. IMPLEMENTACIÓN 11.2. COMPONENTE AGRICULTURA URBANA, 11.2.3. VISITA 2, En la segunda visita se verificará que se haya cumplido con los compromisos acordados en la primera visita, se dará el concepto sobre el proceso técnico-productivo de la huerta y según lo identificado, se concertarán los materiales, insumos y/o tecnologías ambientales que compondrán los paquetes tecnológicos, teniendo en cuenta que estos sean adaptados al cambio climático, por ello de acuerdo con lo establecido en*

las actividades propias de dicha fase y conforme con lo descrito en la propuesta económica se requiere contar con el suministro de composteras, que permitan dar cumplimiento a las obligaciones adquiridas contractualmente. **2.** ***Convenio interadministrativo No. 411-2025*** *suscrito entre Aguas de Bogotá y el Fondo de Desarrollo Local la Candelaria, el cual tiene por objeto "Prestar servicios ambientales orientados a la formación y pedagogía ambiental, el fortalecimiento técnico de iniciativas de agricultura urbana y el mantenimiento y conservación de coberturas verdes en la localidad de la candelaria, con el fin de promover la sostenibilidad ambiental, la participación comunitaria y el mejoramiento de la calidad del entorno. "Para cumplir con las obligaciones establecidas en el contrato interadministrativo, entre las que se encuentra 10." Ejecutar y soportar el desarrollo e implementación del COMPONENTE 2: PROCESOS COMUNITARIOS DE EDUCACIÓN AMBIENTAL- PUEBLO VIEJO RESIGNIFICA SU HISTORIA AMBIENTAL, de conformidad con lo indicado en el anexo técnico." En donde se especifica el desarrollo de la siguiente actividad: "ACTIVIDAD 1. TALLER 3: ADECUACIÓN DE SENDEROS ECOLÓGICOS EN ZONAS DE ALTO VALOR AMBIENTAL FASE - 2: Ejercicio práctico: Semilaboratorio ciudadano de instalación de señalización y pasamanos en sendero ecológico". Por ello se hace necesario el suministro de compostera con el objetivo de desarrollar a satisfacción las jornadas pedagógicas y actividades de mantenimiento relacionadas al componente.* **5.** Que, en este contexto, para el adecuado desarrollo de las actividades asociadas a la implementación de actividades de compostaje, resulta indispensable contar con dichos elementos, en tanto constituyen un componente esencial para la ejecución de las acciones contempladas en el presente contrato. **6.** Que, el no suministro requerido podría afectar la ejecución oportuna de las actividades contractuales, con implicaciones operativas que se desprenden directamente de las obligaciones asumidas en los contratos interadministrativos referidos. **7.** Que, adicionalmente, y con el propósito de fortalecer la transparencia, la objetividad y la trazabilidad del proceso, se considera procedente adelantar la contratación mediante contratación directa. **8.** Que, AGUAS DE BOGOTA S.A. E.S.P adelanto estudio del sector a través de la Jefatura de Compras, por medio del cual se buscó seleccionar al contratista. Con el fin de determinar los precios promedio del mercado para los servicios requeridos por la empresa, de acuerdo con el estudio de mercado y al estudio del sector, se obtuvo respuesta a la solicitud de cotización por parte de dos (2) empresas relacionadas a continuación: **ZEWÁ COMPOSTAJE & JARDINERIA S.A.S.** y **SODIMAC COLOMBIA S.A. 9.** Que, mediante correo electrónico del **10 de agosto de 2026**, la Gerencia de Agua y Gestión de Residuos remitió la siguiente información referente al sondeo del mercado *"Teniendo en cuenta el sondeo de compras adjunto correspondiente al proceso con objeto:* ***Suministro de composteras, según las necesidades operativas de Aguas de Bogotá S.A. E.S.P.*** *se evidencia que* ***ZEWÁ COMPOSTAJE & JARDINERIA S.A.S.*** *es el único proveedor que cotiza la totalidad de ítems y que los precios cotizados se encuentran acordes con los valores proyectados, por lo tanto, se da validación técnica y económica".* **10.** Que, **el 10 de agosto de 2026,** el área de Compras de la Empresa, mediante correo electrónico designó proveedor de la siguiente manera: "Actuando en mi calidad de Jefe de Compras de Aguas de Bogotá y en atención a la necesidad del área: Gerenciade Agua y Gestión de Residuos relacionada con **"Suministro de composteras, según las necesidades operativas de Aguas de Bogotá S.A. E.S.P."** el sondeo de mercado adjunto se concluye que se adelantara el proceso de contratación con el proveedor **ZEWÁ COMPOSTAJE & JARDINERIA S.A.S NIT: 901495607-2**, quien cumple con los requisitos técnicos y fue validado por la Gerencia de Agua y Gestión de Residuos". **11.** Así las cosas, el proceso contractual que adelante AGUAS DE BOGOTÁ S.A. ESP se llevará a cabo con arreglo a lo dispuesto en el Manual de Contratación, las Decisiones de Gerencia que lo adicionen o modifiquen, los Códigos de Comercio y Civil y demás normas concordantes que le sean aplicables. En atención a las anteriores consideraciones las partes acuerdan y disponen celebrar de mutuo acuerdo el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

AGUAS DE BOGOTÁ S.A. E.S.P.

CONTRATO No. 164 DE 2026 SUSCRITO ENTRE AGUAS DE BOGOTÁ S.A. E.S.P. Y ZEWÁ COMPOSTAJE & JARDINERIA SAS.

CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO: ***"SUMINISTRO DE COMPOSTERAS SEGÚN LAS NECESIDADES OPERATIVAS DE AGUAS DE BOGOTÁ S.A. E.S.P."*** **CLÁUSULA SEGUNDA – OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** El Contratista se obliga con su autonomía técnica y administrativa, a dar cumplimiento de las obligaciones que a continuación se mencionan: **OBLIGACIONES GENERALES:** 1. Cumplir con el objeto conforme las especificaciones señaladas en la Ficha de Condiciones Técnicas Esenciales (FCTE), la oferta y demás obligaciones consignadas en el Contrato, con plena autonomía técnica, administrativa y bajo su propia responsabilidad. Por lo tanto, no existe ni existirá algún tipo de subordinación, ni vínculo laboral del Contratista, sus empleados o contratistas con el Contratante. 2. Constituir y entregar a la Empresa oportunamente las garantías que establece el Contrato y mantenerlas vigentes durante el plazo acordado, así como aquellas a las que legalmente haya lugar para poder ejecutar el objeto. 3. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del objeto contractual. 4. Atender de forma inmediata las sugerencias y condiciones establecidas por el supervisor del Contrato con el fin de garantizar el cumplimiento de las especificaciones, plazos y calidad del servicio prestado o bienes suministrados. 5. Suscribir las actas y/o informes de ejecución contractual a que haya lugar y que sean solicitados por el supervisor del Contrato, cuando aplique. 6. Mantener informada a la empresa AGUAS DE BOGOTÁ S.A. E.S.P. a través del supervisor de cualquier circunstancia que afecte la ejecución del Contrato. 7. Responder por el cumplimiento de las obligaciones fiscales, laborales y tributarias en los términos de Ley. 8. Realizar y acreditar durante la ejecución del Contrato, los aportes al Sistema de Seguridad Social (parafiscales) de su empresa y sus empleados, según el artículo 50 de la ley 789 de 2002 y demás normas que regulen la materia. 9. Dar cumplimiento a la normatividad legal vigente en Seguridad y Salud en el Trabajo -SST-, respetar la política de Seguridad y Salud de AGUAS DE BOGOTÁ S.A. E.S.P., con el objetivo de ofrecer entornos de trabajo seguros y saludables, promoviendo la cultura del autocuidado, con el fin de prevenir accidentes de trabajo y enfermedades laborales, condiciones que fortalecen la productividad y el bienestar físico y mental, cuando aplique. 10. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y contratiempos que pudiera presentarse. **OBLIGACIONES ESPECIFICAS:** 1. Cumplir con el objeto del contrato de acuerdo con lo establecido en la Ficha de Condiciones Técnicas Esenciales (FCTE). 2. Reemplazar las composteras que no cumplan con las especificaciones técnicas y de calidad requeridas en la Ficha de Condiciones Técnicas - FCTE, así como las composteras requeridas que presenten deterioro o que presenten daño o defectos de fábrica, deberán cambiarse por otros que cuenten con las mismas o superiores especificaciones, en un término no superior a tres (3) días calendario contados a partir de la solicitud elevada por el supervisor del contrato. 3. Garantizar la entregar oportuna de las composteras requeridas, según cronograma aprobado por el supervisor del contrato. 4. Garantizar la entrega de las composteras requeridas en la Sede de Bodega de Aguas de Bogotá S.A. E.S.P. ubicada en la Carrera 34 A # 6A-40. Estas composteras están sujetos a inspección y muestreo, por parte del Supervisor del contrato conforme a lo requerido en la Ficha de Condiciones Técnicas Esenciales FCTE, con el fin de validar su recibo a satisfacción. El contratista debe tener en cuenta que, la inobservancia de estos requisitos en el momento de la recepción de las composteras NO CONDICIONA a Aguas de Bogotá S.A. ESP a su aprobación y los costos y/o gastos generados por el reemplazo serán asumidos por el contratista. 5. Garantizar que las entregas se realicen en vehículos adaptados de forma tal que las composteras requeridas sufran ningún daño en el traslado. AGUAS DE BOGOTÁ S.A. ESP no será responsable de los daños que se causen a las composteras en la ejecución del transporte y entrega, por lo tanto, no se recibirán los que no se encuentren en óptimas condiciones. 6. Certificar el suministro de los elementos de protección personal - EPP´S, a todo el personal asignado para el desarrollo de las actividades establecidas en el presente Contrato. Dando, cumpliendo

con la normatividad de Seguridad y Salud en el Trabajo. 7. Asumir los costos y gastos directos e indirectos del transporte, y el personal y/o similares que se ocasionen por la ejecución del contrato. 8. Informar y solicitar autorización previa al supervisor del contrato, para efectuar cualquier cambio que se requiera durante la ejecución del contrato. 9. Entregar la ficha técnica y/o manual de las composteras requeridas que apliquen, indicando las recomendaciones, elementos de protección personal para su manipulación e indicaciones de compatibilidad. 10. Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato y que garanticen su cabal y oportuna ejecución. **CLÁUSULA TERCERA – OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** AGUAS DE BOGOTÁ S.A. E.S.P. se obliga con el CONTRATISTA al cumplimiento de las siguientes obligaciones: 1. Designar al supervisor del contrato cuando haya lugar. 2. Hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que de él forman parte. 3. Suministrar al contratista la información necesaria para la ejecución del contrato, y así dar cumplimiento el objeto contractual. 4. Resolver las peticiones presentadas por el contratista en los términos consagrados por la Ley. 5. Pagar el valor del contrato de acuerdo con los términos establecidos. 6. Suscribir las actas que se deriven en desarrollo del contrato. 7. Las demás que se deriven del contrato a suscribir. **CLÁUSULA CUARTA – VALOR:** El valor del contrato será por la suma de **OCHO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS ($8.462.800) M/CTE** incluidos todos los impuestos, tasas, contribuciones y descuentos costos directos o indirectos que la ejecución del objeto conlleve. Lo anterior, de acuerdo con la siguiente tabla de precios unitarios:

Ítems	Nombre del Producto	Descripción del producto	Cantidad Total	Precio Unitario Antes de Iva	Precio unitario IVA incluido
1	**COMPOSTERA**	Contenedor De Compostaje capacidad de 80 Galones	10	$ 580.000	$ 580.000
2	**VERMICOMPOSTERA**	Contenedor modular o por niveles para la producción de humus mediante lombrices rojas californianas. Plástico resistente o madera tratada, con sistema de drenaje, ventilación y tapa. Capacidad 52 litros.	8	$ 315.000	$ 315.000
3	**TRANSPORTE**	Se deberá pagar el valor transporte por cada entrega.	1	$ 60.000	$ 71.400

Nota 1: Los precios unitarios de cada uno de los ítems relacionados en la tabla anterior corresponden al valor total incluido todos los impuestos. **Nota 2:** AGUAS DE BOGOTÁ S.A. E.S.P. establece las condiciones de ejecución estimadas, por lo tanto, la Empresa no asegura cantidades totales a ejecutar y/o costos fijos

al contratista durante la ejecución del presente negocio contractual. Esta circunstancia es conocida y aceptada por el contratista. **CLÁUSULA QUINTA – FORMA DE PAGO:** AGUAS DE BOGOTÁ S.A. ESP, pagará al Contratista el valor del contrato, de la siguiente manera: Mediante pagos anticipados correspondientes a cada orden de pedido solicitada por el supervisor del contrato, previa radicación y verificación de los documentos que se relacionan a continuación 1. Presentación de la constancia que se encuentra al día en el cumplimiento del pago de los aportes parafiscales y de los pagos al sistema de seguridad social correspondiente al mes de prestación del servicio que sea facturado. 2. Documentación del contratista. En caso de coincidir el día de pago con un día no hábil, se cancelará al CONTRATISTA el día hábil inmediatamente posterior. AGUAS DE BOGOTÁ S.A. E.S.P. realizará al momento del pago los descuentos que procedan por mandato de la Ley. Si las facturas no han sido correctamente elaboradas o no se acompañan los documentos requeridos para el pago y/o se presentan de manera incorrecta, el término para pagar sólo empezará a contarse desde la fecha en que se aporte el último documento y/o se presente en debida forma. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad única y exclusiva del contratista y no tendrán por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. **Nota 1:** Los pagos estarán sujetos a la entrega del informe de actividades del contratista previa aprobación del supervisor del Contrato y/o entrega de producto que se pacten. **CLÁUSULA SEXTA – CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:** Para la realización de los pagos previstos en el presente Contrato, AGUAS DE BOGOTÁ S.A E.S.P. cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **1068** expedido el 3 de agosto de 2026, por el responsable de Presupuesto de AGUAS DE BOGOTÁ S.A E.S.P. **CLÁUSULA SÉPTIMA – PLAZO DE EJECUCIÓN:** El presente contrato tendrá un plazo de ejecución hasta el 31 de diciembre de 2026 o hasta agotar los recursos, lo primero que ocurra, contado a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, previo cumplimento de los requisitos de ejecución, expedición del registro presupuestal y aprobación de las garantías correspondientes. **CLÁUSULA OCTAVA – PLAZO DE VIGENCIA:** El presente Contrato tendrá una vigencia igual al término de ejecución y 6 meses más. El término adicional al de ejecución será solo con fines de liquidación y de sancionar al Contratista en el evento de que esto sea procedente. **CLÁUSULA NOVENA – GARANTÍAS:** EL CONTRATISTA se obliga a constituir en favor de AGUAS DE BOGOTÁ S.A. E.S.P. como beneficiario y asegurada, una garantía en formato **PARA EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS**, expedida por una entidad bancaria o compañía de seguros autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para funcionar en el país, que cubra los siguientes amparos, por el valor y los plazos de vigencia que se indican a continuación: **1) CUMPLIMIENTO:** Por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y por un término igual al plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más. **2) CALIDAD DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS:** Por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y por un término igual al plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más. **3) AMPARO DE DEVOLUCIÓN DEL PAGO ANTICIPADO:** Por un monto equivalente al cien por ciento (100%) del valor total del contrato y por un término igual al plazo de ejecución y hasta la liquidación del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** EL CONTRATISTA deberá hacer entrega a AGUAS DE BOGOTÁ S.A. E.S.P., de las garantías aquí previstas, dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la suscripción del presente contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El hecho de la constitución de los amparos de que trata esta estipulación no exonera al Contratista de las responsabilidades en relación con los riesgos asegurados. **PARÁGRAFO TERCERO:** Estará a cargo de EL CONTRATISTA el pago oportuno de todas las primas y erogaciones de constitución y mantenimiento de las garantías vigentes durante la totalidad de la ejecución del contrato. En caso de demora en pagar oportunamente tales gastos, AGUAS DE BOGOTÁ S.A. E.S.P. podrá hacerlo y descontará su valor de las

facturas que deberá pagar al Contratista. EL CONTRATISTA descontará el monto de las garantías cada vez que debido a sanciones impuestas o por otro hecho se disminuya o agote, es decir cuando por razón de siniestros se afecte su valor. **CLÁUSULA DÉCIMA – SUPERVISIÓN:** La supervisión del cumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA estará a cargo de quien designe el Ordenador del Gasto o Representante Legal de la CONTRATANTE. El supervisor será el responsable de ejercer la supervisión de conformidad con el procedimiento de supervisión de la Empresa y demás normas internas expedidas para el efecto. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA – EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL:** Las partes dejan expresa constancia que este Contrato no constituye vínculo laboral alguno entre AGUAS DE BOGOTÁ S.A. E.S.P. y EL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA dispone de autonomía y libertad técnica, administrativa y directiva para la ejecución del presente Contrato y será el único responsable por la vinculación del personal que requiera para ello, por lo cual realizará los Contratos que requiera por nombre, cuenta y riesgo propio. **PARÁGRAFO PRIMERO:** EL CONTRATISTA deberá tener actualizados los aportes que establece la ley a las diferentes Entidades; como aportes al sistema de seguridad social y parafiscal (salud, pensiones, riesgos profesionales, etc.), seguros y demás requisitos exigidos en las normas vigentes. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En el evento en que AGUAS DE BOGOTÁ S.A. E.S.P. se vea obligada a pagar cualquier suma originada en la responsabilidad de EL CONTRATISTA, queda autorizada para que descuente el respectivo valor de la suma adeudada a EL CONTRATISTA. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA– PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento parcial o definitivo de las obligaciones contraídas, se causará a cargo de EL CONTRATISTA una pena pecuniaria equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del Contrato, como estimación anticipada y parcial de los perjuicios que cause a AGUAS DE BOGOTÁ S.A. E.S.P. **PARÁGRAFO:** La efectividad de la pena pecuniaria no impide a AGUAS DE BOGOTÁ S.A. E.S.P. la aplicación de las demás sanciones contractuales, ni el ejercicio de las acciones previstas en las leyes vigentes si a ello hubiere lugar. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA – APLICACIÓN DEL VALOR DE LAS PENAS PECUNIARIAS:** AGUAS DE BOGOTÁ S.A. E.S.P., podrá compensar en forma directa las sumas a favor de EL CONTRATISTA con el valor de las cláusulas penales, exigidas al garante o cobrarlas por vía judicial. Con la suscripción del presente Contrato EL CONTRATISTA renuncia expresamente a todo requerimiento para efectos de constitución en mora. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA – DECLARATORÍA DE INCUMPLIMIENTO:** AGUAS DE BOGOTÁ S.A. E.S.P. podrá ante el grave e injustificado incumplimiento de EL CONTRATISTA, cuando lo estime pertinente, declarar el incumplimiento total o parcial del negocio jurídico con miras a hacer efectivas las garantías que amparen la ejecución contractual. La empresa garantizará el debido proceso tanto de EL CONTRATISTA como de la compañía aseguradora. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA – CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN:** EL CONTRATISTA no podrá ceder ni subcontratar, en todo o en parte, el presente Contrato a ninguna persona natural o jurídica sin la autorización previa, expresa y escrita de AGUAS DE BOGOTÁ S.A. E.S.P. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA – INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA deberá mantener indemne a AGUAS DE BOGOTÁ S.A. E.S.P. respecto de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones de EL CONTRATISTA. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA – CONFIDENCIALIDAD:** EL CONTRATISTA reconoce y acepta que toda la información que reciba o a la que tenga acceso con ocasión del cumplimiento del objeto del presente Contrato, incluyendo cualquier información de carácter legal, contable, tributario, técnico, tecnológico, financiero, comercial, políticas, procedimientos u operaciones de AGUAS DE BOGOTÁ S.A E.S.P., es información confidencial. EL CONTRATISTA se obliga a guardar absoluta reserva sobre toda la información que le sea suministrada o a la que tenga acceso con ocasión del cumplimiento del objeto del presente Contrato, ya sea en forma oral, escrita por medios electrónicos o de cualquier otra forma y por lo tanto se obliga a tomar todas las precauciones y medidas necesarias para garantizar su

confidencialidad. EL CONTRATISTA se abstiene en lo sucesivo de efectuar para si o para terceros, copias, arreglos, reproducciones, adaptaciones o cualquier otra clase de mutilación, deformación o modificación, divulgarla a terceros u otra entidad sin el consentimiento previo o por escrito de AGUAS DE BOGOTÁ S.A. E.S.P. EL CONTRATISTA es responsable por el cumplimiento por parte del personal asignado a la ejecución del presente Contrato de las obligaciones de confidencialidad previstas anteriormente. **PARÁGRAFO:** La obligación de confidencialidad de EL CONTRATISTA no se extiende en ningún cado a (i) información que fuera del dominio público previamente a la fecha en la cual hubiere sido entregada a EL CONTRATISTA, (ii) Información que se haya hecho pública lícitamente antes o durante la existencia de este documento e (iii) información que deba ser entregada por mandato legal a las autoridades de cualquier contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA – IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES:** Todos los impuestos, tasas y contribuciones que se causen por la celebración, ejecución y liquidación del presente Contrato estarán a cargo de EL CONTRATISTA, quien autoriza para que de las sumas que se le adeuden se le hagan los descuentos y retenciones fiscales que resulten procedentes. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA – LEY APLICABLE:** El presente Contrato se regirá e interpretará de conformidad con las disposiciones del Manual de Contratación de AGUAS DE BOGOTÁ S.A. E.S.P., el cual señala a su vez que los contratos deberán ajustarse a las condiciones del mercado y a lo dispuesto en el Código Civil y el Código de Comercio. **CLÁUSULA VIGÉSIMA– INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** Para la celebración y ejecución del presente Contrato, EL CONTRATISTA declara que no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la Constitución y en la Ley. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA – TERMINACIÓN:** El presente Contrato podrá terminarse por: **1)** Mutuo acuerdo de las partes en cualquier momento. **2)** Liquidación, disolución o incapacidad financiera de cualquiera de las partes. **3)** Por fuerza mayor o caso fortuito que haga imposible continuar con su ejecución. **4)** Incumplimiento de EL CONTRATISTA en el desarrollo de sus obligaciones contractuales. **5)** Por la no entrega por parte de EL CONTRATISTA de las pólizas solicitadas en los plazos y de conformidad con lo establecido en el presente documento. **6)** Por agotamiento del objeto contratado. **7)** Por sentencia judicial debidamente ejecutoriada. **8)** Por terminación del plazo pactado en el presente Contrato. **9)** Las demás consagradas en la ley. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA – LIQUIDACIÓN:** Al producirse cualquiera de las causas de terminación del Contrato, se procederá a su liquidación en un plazo máximo de seis (6) meses, contados a partir de la ocurrencia del hecho o acto que genere la terminación. La liquidación por mutuo acuerdo se hará por acta firmada por EL CONTRATISTA, el supervisor y el ordenador del gasto. Las partes acuerdan que, si EL CONTRATISTA no se presenta a la liquidación o se abstiene de firmar el acta o no se llega a acuerdo sobre el contenido de esta, la misma podrá ser realizada de manera directa y unilateralmente por La Empresa a través de documento escrito suscrito por parte del supervisor y el ordenador del gasto. La liquidación unilateral se realizará dentro del término de dos (2) meses contados a partir del vencimiento del plazo para liquidar el Contrato de común acuerdo; lo anterior no obsta para que dentro de este plazo las partes lleguen a un acuerdo sobre la liquidación. **PARAGRAFO:** La liquidación del presente contrato estará sujeta a las reglas determinadas en el manual de contratación del CONTRATANTE **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA – ANTICORRUPCIÓN Y SOBORNO:** Las prácticas ilegales de soborno, extorsión, fraude, colusión, y otros no son admisibles, por lo que AGUAS DE BOGOTÁ S.A. E.S.P. se reserva el derecho de cancelar el Contrato y/o acelerar el pago en proporción al servicio brindado o bienes entregados cuando exista evidencia que El CONTRATISTA, sus empleados o subcontratistas han incurrido en prácticas ilegales sin que EL CONTRATISTA haya tomado las acciones adecuadas para corregir esta situación en un plazo razonable y de conformidad con las garantías del debido proceso de acuerdo con la legislación pertinente. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA – SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Los Representantes Legales de las

sociedades o a quien éstos deleguen se ocuparán de toda controversia o diferencia que resulte en relación con este acuerdo. Si entre los Representantes Legales no se llega a un acuerdo dentro del término de diez (10) días hábiles, las partes podrán acudir a la intervención de un amigable componedor escogido de común acuerdo y de conformidad con los procedimientos establecidos por la Ley. Sin embargo, en todo caso, las partes podrán acudir ante el Juez competente sin agotar la intervención de alguno de los mecanismos de solución de conflictos establecidos en el presente Contrato, si no se resuelve las diferencias directamente por las partes, entendiéndose que el presente documento y los que lo complementan constituyen título ejecutivo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA – PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente Contrato se perfecciona con la firma de las partes. Para su ejecución se requiere el Registro Presupuestal y la suscripción del acta de inicio. **PARÁGRAFO:** El presente documento presta mérito ejecutivo para todos los efectos legales. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA – DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Entre otros, los documentos que a continuación se relacionan, se consideran para todos los efectos parte integrante del presente Contrato: 1) Propuesta presentada por el Contratista en aquellas partes aceptadas por Aguas de Bogotá S.A. E.S.P. y 2) Todos los documentos surgidos durante la etapa precontractual, contractual y poscontractual. En caso de contradicción entre ellos, prevalecerán las estipulaciones contenidas en el Contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA – DATOS DE CONTACTO:** AGUAS DE BOGOTÁ S.A. E.S.P., se obliga a tener como único canal de comunicación al representante legal de la empresa Contratista, y para el efecto de las comunicaciones se surtirán a las siguientes direcciones: **EL CONTRATISTA** al correo: zewacompostajejardineria@gmail.com , Transversal 53 bis # 2c – 59 Bogotá D.C. y AGUAS DE BOGOTÁ S.A. E.S.P. en la Carrera 11 No. 93 – 92, pisos 2, 3 y 8 en la ciudad de Bogotá D.C. o al correo electrónico notificaciones@aguasdebogota.com.co **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA – DOMICILIO Y LUGAR DE EJECUCIÓN:** El lugar de ejecución del contrato será en la ciudad de Bogotá D.C. **PARÁGRAFO:** Para todos los efectos contractuales se tendrán como domicilio la ciudad de Bogotá D.C. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA – MANIFESTACIÓN:** Las partes manifiestan libremente, que han procedido a la lectura total y cuidadosa del presente documento, por lo que, en consecuencia, se obligan en todos sus órdenes y manifestaciones.

En constancia se firma el, 20 AGO 2026

POR AGUAS DE BOGOTÁ,

DIANA PATRICIA RIOS GARCIA.
C.C. 39.570.432 de Girardot (Cundinamarca)

POR EL CONTRATISTA,

ANDRES FELIPE ACOSTA DIAZ.
C.C. 1.022.417.168 de Bogotá D.C

Proyectó: Daniel Perez Ruiz, Profesional Especializado – Secretaria General/ Dirección de Contratación Daniel Perez
Revisó: Jhon Fredy Vargas Lozano – Director de Contratación
Aprobó: Julián Camilo Sata Parra, Gerente de Agua y Gestión de Residuos